

ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica la letra E) ORGANISMOS OFICIALES del epígrafe A.2 CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO del apartado ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO del artículo 4, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 4. Tarifas.

(...)

E) ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m3/Trimestre	0,5072
Más de 50 m3/Trim en adelante	0,7278

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

Se modifican los epígrafes B.1) CUOTA DE CONTRATACIÓN Y B.2) DERECHOS DE ACOMETIDA del apartado ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO del artículo 4, quedando redactados como a continuación se transcribe:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. **Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.**

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversioes que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la

capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 50 €/l/s

Derechos de inspección: 66,80 €.

Se modifican los epígrafes B.1) CUOTA DE CONTRATACIÓN Y B.2) CUOTA DE ACOMETIDA del apartado ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO del artículo 4, quedando redactados como a continuación se transcribe:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico

y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 50 €/l/s

Derechos de inspección: 66,80 €.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 5. Reducciones y tarifas especiales.

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 2,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 3,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas reducciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la entidad suministradora.

B) Mínimo vital básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por suministro y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, **certificado del Servicio Andaluz de Empleo** y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan 1,75 veces el IPREM.

- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 1,75 veces el IPREM.

- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 2,25 veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informado de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.

C) Ferías y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m³/h por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

ORDENANZA NÚMERO 37

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La gestión y explotación del Servicio de Alcantarillado, en régimen de concesión directa, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emalgesa) según acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 9 de Enero de 1.995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Emalgesa y los abonados del mismo.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado..

Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Afectará tanto a aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local estarán sujetos aquellos sectores de la ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por Emalgesa, o en su defecto el propietario de la finca.

Ingreso

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

Artículo 4. Tarifas

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado

A.2.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

B.1.- Cuota de Contratación

B.2.- Cuota de Acometida

B.3.- Fianza

B.4.- Canon de Mejora

B.5.- Cuota de Recobro

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMALGESA.

A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del caudal permanente de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m ³ /h)	EUROS/Trimestre
13/15	2,5	2,6040
20	4	4,9875
25	6,3	7,3710
30	10	11,0670
40	16	14,7420
50	25	18,4275
65	40	25,6410
80	63	49,0770
100 ó mayores	100 y mayores	76,125

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO:

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO:

A) DOMÉSTICO.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2814
Más de 25 m ³ /Trim en adelante	0,4410

B) COMERCIAL.

C) INDUSTRIAL.

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5072
Más de 50 m ³ /Trim en adelante	0,6258

E) ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5072
Más de 50 m ³ /Trim en adelante	0,7278

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose

en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 50 €/l/s

Derechos de inspección: 66,80 €.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$.

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

DOMÉSTICOS Y OTROS.-

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la cuota de servicio del contador de caudal permanente 2,5 m³/h multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL.-

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 35,19 Euros y una cuota variable de consumo, que será estimado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. **Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.**

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al **servicio de saneamiento**, para sufragar los **gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.**

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 50 €/l/s

Derechos de inspección: 66,80 €.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$.

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. Reducciones y tarifas especiales.

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a **2,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a **3,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas reducciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la entidad suministradora.

B) Mínimo vital básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por suministro y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, **certificado del Servicio Andaluz de Empleo** y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan **1,75** veces el IPREM.
- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **1,75 veces** el IPREM.
- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **2,25** veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informado de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.

C) Ferías y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m³/h por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

Artículo 6. Impuestos aplicables.

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

<u>PARÁMETRO</u>	<u>Concentración (mg/l)</u>
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	500
Conductividad	5.000

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de diciembre de 2.019.
Publicación B.O.P. nº 49 de fecha 13 de marzo de 2.020.

DON JAVIER DE LAS MONTAÑAS VÁZQUEZ HUESO, Teniente de Alcalde Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La pandemia del coronavirus está afectando a muchas familias de Algeciras, no solo desde el punto de vista de la salud, sino también económica y socialmente. En este sentido, el Ayuntamiento de Algeciras debe velar por la protección de sus vecinos y garantizar el justo derecho al suministro domiciliario del agua.

Por ello, se hace necesaria una revisión de las ratios económicas de la población que pueden beneficiarse de las tarifas reducidas y del mínimo vital básico, manteniéndose en todo caso su relación con el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y las reducciones establecidas en la anterior normativa.

La diferencia sería la siguiente:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,5	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	1,5	2,5	-	-

Además, se suprime la cuota de contratación cuando esta se genere por cambio de titularidad, igualando la situación a la ya recogida en la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de Algeciras, en la que se suprimió en aplicación de la modificación del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 327/2012 de fecha 10 de Julio que modifica el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Del mismo modo y por similitud con la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de Algeciras y al objeto de un mayor control medioambiental que evite vertidos incontrolados a la red de alcantarillado, se establece la ejecución por parte de Emalgesa de las acometidas de saneamiento y se incluyen los derechos de acometida en base a las compensaciones económicas que deban satisfacer los solicitantes para sufragar los costes necesarios para la instalación de dicha acometida y de aquellos derivados proporcionalmente de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de la infraestructura de alcantarillado para mantener la capacidad de evacuación.

En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará baja autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la ordenanza en vigor.

Por otro lado, para poder acometer actuaciones que se traduzcan en un mayor control de los vertidos y mejora de las infraestructuras de alcantarillado, se propone un incremento de la cuota variable de los organismos públicos y la dedicación de dicha recaudación a dichas obras de mejora de la red.



A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AGUAS

Código Seguro de Verificación	IV7GZSR6JINN244QZFC5ZLOEY	Fecha	03/12/2020 12:45:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GZSR6JINN244QZFC5ZLOEY	Página	2/2





Expediente: 2020/CEU_03/015261

Asunto: Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado

En relación con expediente de **Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejales Delegado de Aguas de fecha 3 de Diciembre de 2.020, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Con fecha 3 de diciembre del actual, se emite propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado.

En primer lugar, en la citada propuesta se hace constar que, debido a la pandemia del COVID-19, así como la repercusión social y económica que está provocando, se pone de manifiesto la necesidad de ampliar la cobertura de potenciales beneficiarios de las tarifas reducidas en dos aspectos; por un lado se incorporan los demandantes de empleo, y por otro, se aumentan los ratios, en función del IPREM, tanto para la aplicación de las tarifas reducidas como para la aplicación del mínimo vital básico.

En este sentido se proponen los siguientes ratios:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,5	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	1,5	2,5	-	-

En segundo lugar, se propone suprimir la cuota de contratación cuando esta se motive por cambio de titularidad, de forma análoga a como se contempla en la prestación del servicio de abastecimiento y en aplicación de los establecido en el Decreto 327/2012, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

En tercer lugar, y con objeto de realizar un mayor control medioambiental de los vertidos incontrolados a la red de alcantarillado, se establece la ejecución por parte de Emalgesa de las acometidas de saneamiento incluyendo derechos en base a las compensaciones económicas que deban satisfacer los solicitantes para sufragar los costes necesarios para la instalación de las acometidas.

Por último, y para poder acometer actuaciones que se traduzcan en un mayor control de los vertidos y mejora de las infraestructuras de alcantarillado, se propone un incremento de la cuota variable de los organismos públicos y la dedicación de dicha recaudación a obras de mejora en la red.

Código Seguro de Verificación	IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Fecha	10/12/2020 13:33:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Página	1/4





El aumento de la cuota variable de las tarifas para los Organismos Oficiales que se propone es el siguiente:

BLOQUES	Vigente	Propuesta
	EUROS/M ³	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5072	0,5072
Más de 50 m ³ /Trimestre	0,5072	0,7278

SEGUNDO.- Se acompaña en el expediente Anexo con las modificaciones a la Ordenanza propuestas. Igualmente se acompaña texto completo de la ordenanza con la incorporación de las modificaciones propuestas.

TERCERO.- El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tal motivo, y dado que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009 y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no se ha procedido a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004.

CUARTO.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que en este caso no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

Código Seguro de Verificación	IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Fecha	10/12/2020 13:33:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestion Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Página	2/4





“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

No obstante lo anterior, se considera recomendable, que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como la nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

QUINTO.- En relación con la tramitación del expediente, al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación	IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Fecha	10/12/2020 13:33:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestion Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Página	3/4





Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Es cuanto se informa al respecto.



Código Seguro de Verificación	IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Fecha	10/12/2020 13:33:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KCJLNZZXDJ6QP7XD3YGIM	Página	4/4



JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Consta informe, de fecha 10/12/20, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejal Delegado de Aguas de fecha 3 de Diciembre de 2.020, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado que consta en el expediente, el cual dice:

1.- **Que con carácter previo a la aprobación del expediente, no será necesario contar con el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de alcantarillado y por tanto, no estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y no existe facultad de intervención sobre la misma.**

2.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL.

No obstante lo anterior, **se considera recomendable, que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como las nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del**

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	1/7



servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

SEGUNDO.- Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

TERCERO. Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.

2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta,

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	2/7



entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

CUARTO. El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que *« (...) Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas»*. Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la **Comisión de precios** u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de **PRECIOS AUTORIZADOS**, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	3/7



(Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros).

Por cual, en la modificación objeto de informe, **no será necesario contar con el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía**, al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de alcantarillado y por tanto, no estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y no existe facultad de intervención sobre la misma.

QUINTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [*en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local*].

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	4/7



— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo a la elaboración de la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado, deberá emitir informe donde se especifiquen las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas.

Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 10/12/20, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como a las nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él, que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, se procederá a tramitar y aprobar la modificación de la correspondiente ordenanza.

3. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	5/7



Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, **cuando la propuesta normativa** no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o **regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/ o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

6. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	6/7



del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

7. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Alcantarillado. No obstante, deberán tenerse en cuenta en la tramitación de esta, las observaciones efectuadas en este informe y mas concretamente en el apartado 6.2 del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Fecha	15/12/2020 13:11:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GESZKBUZ6JFPO44VQGHZROI	Página	7/7





Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A.

Avda. Virgen del Carmen, s/n
11201 Algeciras
Tel. 956 666 111
Fax 956 661 160

Antonio Corrales Lara
Intervención General del Ayuntamiento de Algeciras

Algeciras, 15 de diciembre de 2020

Nº Exp.:

**ASUNTO: INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN ECONOMICA DE LA MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA FISCAS DEL PPCPNT DE ABASTECIMIENTO Y
ALCANTARILLADO.**

Muy Sr. Mío:

En relación al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento y Alcantarillado, le indicamos la estimación de la repercusión económica que tendría esta modificación en los ingresos de EMALGESA:

- **Abastecimiento:**

- Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos.
Se modifica el importe del bloque único de 0,8316 €/m³ a 0,9314 €/m³, lo que generaría un ingreso estimado de 75.000 €/año.
- Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento.
Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesión de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.



- **Alcantarillado:**

- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos.
Se modifica el importe del 2º bloque de 0,6258 €/m³ a 0,7278 €/m³, lo que generaría un ingreso estimado de 75.000 €/año.
- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la inclusión de una nueva estructura de los Derechos de Acometida de Alcantarillado incorporando un Término B. La repercusión estimada de esta modificación sería de un aumento de 30.000 €/año.
- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la exclusión de la aplicación de la cuota de Contratación para Cambios de Titular. La repercusión estimada sería de un menor ingreso de 65.000 €/año.
- Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado.
Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesiones de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

JUSTO PEDRO
SUAREZ
MALDONADO
2020.12.15
09:56:44 +01'00'

Justo Pedro Suarez Maldonado
Gerente

ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS ACCIDENTAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en virtud de lo que preceptúan los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los números 3 y 4 del artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
-

INFORME

PRIMERO.- En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Alcantarillado.
- Anexo Modificaciones Propuestas de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Alcantarillado.
- Propuesta del Tte. De Alcalde Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 03 de diciembre de 2020.
- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 10 de diciembre de 2012, en el que estudia los aspectos jurídicos del mismo.
- Informe del Secretario General en el que estudia los aspectos jurídico del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Fecha	17/12/2020 08:08:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Página	1/5



- Informe sobre la repercusión económica de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del PPCPNT de Abastecimiento y Alcantarillado, de fecha 15 de diciembre de 2020, firmado por el Gerente D. Justo pedro Suárez Maldonado.

SEGUNDO.- La disposición final undécima de la LCSP modificó la disposición adicional primera de la LGT, quedando redactada de la forma que sigue:

“1.Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Además la disposición final duodécima de la LCSP añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRH, el cual dispone que :

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el [artículo 31.3 de la Constitución](#).

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la [Ley de Contratos del Sector Público](#), las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Fecha	17/12/2020 08:08:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Página	2/5



Al respecto, el Director de Administración Tributaria indica que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009 y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no se ha procedido a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL2/2004. En este mismo sentido se pronuncia el Secretario General.

TERCERO.- De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que los servicios públicos municipales hasta ahora sujetos a tasa, si se prestan en régimen de derecho privado (concesión, sociedades de economía mixtas...) serán retribuidos mediante prestación patrimonial de carácter público no tributaria, no siendo de aplicación los artículos 20 y siguientes del TRLRHL sino su correspondiente ordenanza, que en ningún caso será fiscal.

Con respecto a lo dispuesto en el párrafo anterior, a diferencia de la regulación a la que se encuentra incluida las tasas, no existe la obligación legal de elaborar un informe técnico-económico que ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios, si bien es recomendable que se apruebe una memoria económico-financiera al objeto de fundamentar la modificación del presente expediente.

Al respecto el Director de Gestión tributaria se manifiesta en el mismo sentido al manifestar en su que si bien las Prestaciones Patrimonial de carácter no Tributaria se ha incorporado en la regulación del hecho Imponible de las Tasas y que estas no tienen una figura tributaria, no es de aplicación por tanto lo establecido en el art. 24.2 y 25 del TRLRHL, si bien, “considera recomendable que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como la nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

CUARTO.- Por parte de la Empresa Municipal de Aguas, en adelante EMALGESA, se ha incorporado al expediente informe sobre la estimación de la repercusión económica que tendría esta Modificación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario de Abastecimiento y Alcantarillado en los ingresos de EMALGESA alegando en la misma lo siguiente:

“Abastecimiento:

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos. Se modifica el importe del bloque único de 0,8316€/m³ a 0,9314€/m³ lo que generaría un ingreso estimado de 75.000€/año.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento.

Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Fecha	17/12/2020 08:08:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Página	3/5



relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a la concesión de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM

Alcantarillado:

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos. Se modifica el importe del 2º bloque de 0,6258€/m³ a 0,7278€/m³, lo que generaría un ingreso de 75.000€/año.

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la inclusión de una nueva estructura de los Derechos de Acometida de Alcantarillado incorporando un Término B. La repercusión estimada de esta modificación sería de un aumento de 30.000€/año.

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la exclusión de la aplicación de la cuota de Contratación para Cambios de Titular. La repercusión estimada sería de un menor ingreso de 65.000€/año.”

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado. Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM.

La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesiones de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.”

En base al informe presentado por Emalgesa la modificación de ambas Ordenanzas, en principio, supondría en su conjunto unos mayores ingresos para la sociedad municipal, su estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera se vendrían afectadas positivamente. Y aunque es cierto que estos servicios son llevados a cabo por la sociedad mercantil de capital mixto EMALGESA, sociedad que no consolida dentro del grupo de Administraciones públicas, y por tanto, no forma parte del Plan de Ajuste y de sus medidas, no deja por ello de afectar al propio Ayuntamiento en la medida que cubrir los déficit o pérdidas de Emalgesa pudiera conllevar la aplicación de medidas perjudiciales para el propio Ayuntamiento por la disminución del Patrimonio Neto de la empresa (subvenciones, aumento de capital, etc).

QUINTO.- Por lo que respecta a la tramitación de aprobación de las Ordenanzas Regulatoras de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, su procedimiento se regula en el artículo 49 de la LBRL.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Fecha	17/12/2020 08:08:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Página	4/5



No obstante, se incluye informe del Secretario general en el que indica en su totalidad el procedimiento a seguir para su aprobación, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el mismo.

Para finalizar, esta Intervención de Fondos, desde un punto de vista financiero considera la viabilidad de la presente Modificación de la Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter no Tributario de Alcantarillado, por lo que emite en este sentido informe favorable.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Fecha	17/12/2020 08:08:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR2FHXD3LXN3TVVMNTS74	Página	5/5



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **22 DE DICIEMBRE DE 2020** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.2.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX, G.M. CIUDADANOS,

VOTOS A FAVOR: G.M. PARTIDO POPULAR, G.M. CIUDADANOS.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. PARTIDO SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX.

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON JOSE LUIS CAMPOY VALVERDE (Tesorero de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS, (Resp. Gestión Tributaria), DON BERNARDO PALENCIANO FERNÁNDEZ (Coordinado Admtvo. de Personal), DOÑA FRANCISCA M.ª RAMOS PASTOR (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7GEKYPZ5W7XHGOUQIXCVSQ7Y	Fecha	22/12/2020 13:12:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEKYPZ5W7XHGOUQIXCVSQ7Y	Página	1/1



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 3 de diciembre del corriente por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Aguas de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

La pandemia del coronavirus está afectando a muchas familias de Algeciras, no solo desde el punto de vista de la salud, sino también económica y socialmente. En este sentido, el Ayuntamiento de Algeciras debe velar por la protección de sus vecinos y garantizar el justo derecho al suministro domiciliario del agua.

Por ello, se hace necesaria una revisión de las ratios económicas de la población que pueden beneficiarse de las tarifas reducidas y del mínimo vital básico, manteniéndose en todo caso su relación con el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y las reducciones establecidas en la anterior normativa. La diferencia sería la siguiente:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,5	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	1,5	2,5	-	-

Además, se suprime la cuota de contratación cuando esta se genere por cambio de titularidad, igualando la situación a la ya recogida en la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de Algeciras, en la que se suprimió en aplicación de la modificación del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 327/2012 de fecha 10 de Julio que modifica el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Del mismo modo y por similitud con la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de Algeciras y al objeto de un mayor control medioambiental que evite vertidos incontrolados a la red

Código Seguro de Verificación	IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Fecha	30/12/2020 14:27:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Página	1/3



de alcantarillado, se establece la ejecución por parte de Emalgesa de las acometidas de saneamiento y se incluyen los derechos de acometida en base a las compensaciones económicas que deban satisfacer los solicitantes para sufragar los costes necesarios para la instalación de dicha acometida y de aquellos derivados proporcionalmente de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de la infraestructura de alcantarillado para mantener la capacidad de evacuación.

En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará baja autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la ordenanza en vigor.

Por otro lado, para poder acometer actuaciones que se traduzcan en un mayor control de los vertidos y mejora de las infraestructuras de alcantarillado, se propone un incremento de la cuota variable de los organismos públicos y la dedicación de dicha recaudación a dichas obras de mejora de la red.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, teniendo en cuenta los informes y documentos obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE emitido por la comisión informativa de hacienda y personal, sesión ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre del corriente, al punto 2.2.-; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal por 26 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo y Domínguez) y 1 abstención (Señor: Gallardo)

ACUERDA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, aprobar, con carácter provisional, las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expone en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. ”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación,

Código Seguro de Verificación	IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Fecha	30/12/2020 14:27:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Página	2/3





con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Señor Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Fecha	30/12/2020 14:27:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG6I3FUVLISGIQZWSLZDDEY	Página	3/3





EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2020/CEU_03/015260). y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2020/CEU_03/015261)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa)



Código Seguro de Verificación	IV7GG3HONFWYZ2GJYHUQITSWH4	Fecha	29/12/2020 18:09:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3HONFWYZ2GJYHUQITSWH4	Página	1/1



y considerando nulas las preguntas 89 y 111, por estar redactadas incorrectamente, así como considerar que la respuesta válida a la pregunta 105 es la d), retro trayendo las actuaciones y condenando a proceder a realizar nueva corrección y si de ella resultare que el recurrente debió ser nombrado Cabo de Bombero declarar su derecho a percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle, así como el resto de los derechos inherentes por el periodo que no ha podido disfrutar de ello, en su caso, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

2.- Sentencia 131/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 530/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 1 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Diego Fernández Mateos. Que fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, que dictó sentencia desestimatoria del Recurso con fecha 28-05-2020. Siendo firme el fallo inicial que determinaba:

“Que debo desestimar y desestimo el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Diego Manuel Fernández Mateos contra la Resolución que se describe en el primer fundamento de derecho, por ser ajustada al ordenamiento jurídico.”

3.- Sentencia 17/2019, de 29 de enero de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 465/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 3 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Jerónimo Sanz Orranz. Que es firme y en cuyo Fallo se determina:

“Estimar parcialmente el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Jerónimo Sanz Orranz contra la actuación del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz, anulando parcialmente el acuerdo del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para cubrir 18 plazas de Cabo de Bomberos (funcionarios de carrera) y considerando que la respuesta válida a la pregunta 105 es la d), retro trayendo las actuaciones y condenando a proceder a realizar nueva corrección y si de ella resultare que el recurrente debió ser nombrado Cabo de Bombero declarar su derecho a percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle, así como el resto de los derechos inherentes por el periodo que no ha podido disfrutar de ello, en su caso, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

4.- Sentencia 46/2019, de 25 de febrero de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 519/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 3 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez. Dicha sentencia, estimó parcialmente el recurso, determinando lo que sigue:

“Estimar parcialmente el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez contra la actuación del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz, anulando la resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz y con ello la resolución de 26 de abril de 2018 del Tribunal del Concurso-Oposición para cubrir 18 plazas de cabo de bomberos (funcionarios de Carrera) convocadas en el BOP de Cádiz de 13 de septiembre de 2017, por no se conforme a derecho la motivación dada para la exclusión de título de Ciencias del Mar, debiéndose retrotraerse las actuaciones y proceder a dictar nueva Resolución en relación con esa cuestión, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

Dicha sentencia fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, tanto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez, como por este Consorcio, dando lugar a la sentencia desestimatoria de ambos Recursos con fecha 23-07-2020. Por lo que la anterior quedaba firme.

TERCERO. - Siendo firmes todas las sentencias indicadas, procede la retroacción de las actuaciones del Tribunal, recalculándose la calificación de todos los aspirantes en el sentido indicado en las mismas.

CUARTO. - Como consecuencia de todo lo anterior, la Presidencia emitió la resolución de la presidencia 479/2020 por la que se convocó, nuevamente, al Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla en la OPE del año 2016 de este Consorcio, a fin de que se reunieran y ejecutaran lo determinado en las distintas sentencias referidas.

QUINTO. - El Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla de la OPE 2016 de este Consorcio, se reunió el 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo determinado en las sentencias de referencia, todas las actuaciones del mismo deberían retrotraerse al instante procesal indicado en éstas. De las respectivas sentencias, se coligen los siguientes detalles en cuanto a su forma de ejecución:

1.- En cuanto a TODOS LOS OPOSITORES que llegaron al ejercicio escrito, se procederá al RECÁLCULO de las calificaciones obtenidas por todos ellos -en respeto del principio de igualdad- teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- Las preguntas números 89 y 111 se determinaron nulas por presentar una redacción incorrecta. En consecuencia, deberán ser eliminadas y sustituidas por las “preguntas de reserva” en estricto orden de prelación (en este caso, las 128 y 129, respectivamente).

- Por otra parte, la pregunta número 105 deberá volver a ser examinada considerando, como única respuesta válida, la determinada en la opción d).

2.- En cuanto al Sr. Rey Bohórquez, se determinó que había que computarle -como mérito y dentro de la fase de concurso- la titulación de Licenciado en Ciencias del Mar (+0.50 puntos). Es necesario precisar que, dicho aspirante, obtuvo la plaza de Cabo de Bomberos (funcionario de carrera) con el puesto decimoquinto.

En dicha reunión, el Tribunal procedió al recálculo de los exámenes, generando un nuevo resultado, en relación con las calificaciones finales, susceptible de publicación para general conocimiento de todos los interesados.

SEXTO. - El Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla en la OPE del año 2016 de este Consorcio, determinó lo que sigue a continuación:

Aprobados con plaza, que son los mismos inicialmente aprobados, si bien se altera el orden de prelación:

RAMIRO CASAS	FRANCISCO JAVIER	10,8160	1
MEDINA ROMAN	DIEGO	10,7415	2
HERRERA FERNANDEZ	DAVID	10,7225	3
FERNANDEZ DELGADO	JUAN JESUS	10,5385	4
SANCHEZ GARCIA	JOSE LUIS	10,3230	5
ALVAREZ RAMIREZ	LUIS	10,3100	6
PERAMOS GALVAN	ANTONIO JAVIER	10,2900	7
GOMEZ SANCHEZ	SERGIO	10,2500	8
ESCOZ PERIAÑEZ	TOMAS DANIEL	10,2305	9
BORJA DIAZ	PEDRO JUAN	10,1595	10
REY BOHORQUEZ	JUAN RAMON	10,1075	11
PEREZ GARCIA	JUAN MANUEL	10,0600	12
ABADIA LOPEZ	RICARDO	10,0500	13
ZAPATA ROPERO	SANTIAGO	9,8560	14
GONZALEZ CARRERA	FRANCISCO	9,7630	15
TEMBLADOR JAEN	JUAN CARLOS	9,4910	16
GOMEZ SILVA	FRANCISCO JOSE	9,1975	17
ORTEGA CAIRON	ISRAEL	9,1735	18

Aprobados sin plaza, que da lugar a un nuevo aprobado más, que resulta ser el Sr. Menacho Ortega.

GOMEZ GOMEZ	JUAN JOSE	9,1465	19
FERNANDEZ MATEOS	DIEGO MANUEL	9,1390	20
CABEZA CABEZA	FRANCISCO JAVIER	8,9450	21
VICARIO CARMONA	JOSE LUIS	8,6873	22
URBANO HOLLGADO	DIEGO	8,6400	23
MENACHO ORTEGA	SIXTO	8,6035	24
MORENO FERNANDEZ	PEDRO JOSE	8,5540	25
PEREZ GAUTIER	ANTONIO JOSE	8,3615	26
CAMARA LOPEZ	MARCELINO	8,3200	27

SEPTIMO. - Este anuncio se publicará en el BOP, Tablón de Anuncios y Pagina WEB del CBPC, para conocimiento de los interesados.

Cádiz, a 19/01/21. EL Presidente del CBPC. Fdo.: Francisco Vaca García, La Directora Administrativa. Fdo.: María Pilar Benítez Eyzaguirre. N° 3.546

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2020/CEU_03/015260), y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2020/CEU_03/015261)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

29/12/20. El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa). Javier de las Montañas Vázquez Hueso. Firmado.

N° 60

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

APROBACIÓN INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de enero de 2021, aprobó la instrucción de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos del Ayuntamiento de los Barrios con el siguiente contenido: